



AUTORIZACIÓN CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO COMPRA INFERIOR A 10 UTM, POR RAZONES QUE INDICA Y APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUSBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS CON MOTIVO DE ELECCIONES POPULARES, REGULADAS EN EL MARCO DE LA LEY 18.700, EN PARTICULAR, EL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL DE SALIDA TALABRE

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 845**

**ANTOFAGASTA, 01 de Septiembre de 2022**

### **VISTOS:**

El D.F.L. N° 343, de 1953 y el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 57; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional al Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Ley N° 21.395 que fija el presupuesto del sector público para el año 2022; el Decreto Exento N° 3818, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Exento N° 2384 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Convenio para la Implementación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros para los días de realización de Elecciones Populares, regulados en el Marco de la Ley 18.700, y sus anexos; en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, y sus modificaciones posteriores; el Decreto N° 77 de 2022, del Ministerio del Interior, que indica la personería de la Delegada Presidencial Regional, doña KAREN ELIZABETH BEHRENS NAVARRETE; Decreto Exento N° 2384 de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta; Decreto Exento N° 2713 de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Delegación Presidencial de Antofagasta fondos para subsidiar servicios de transporte pasajeros para el día de realización de la elección denominada “Plebiscito constitucional de Salida”; la Resolución Exenta N° 835 de 2022 de la Delegación Presidencial Regional que aprueba el convenio de colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la DPR; Oficio 19312/2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y telecomunicaciones que remite Informe técnico Servicios Plebiscito Constitucional de Salida 2022, y demás normar pertinentes.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley N° 20.378 creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de este.
- 2.- Que, el artículo 5°, de la Ley antes referida, establece que, en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, para financiar otros programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional a que alude el citado artículo 5° de la Ley.
- 3.- Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional es administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto Supremo N° 4 de 2010, que lo reglamenta, individualizado en el visto.
- 4.- Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2° del referido Decreto Supremo N° 4, de 2010, el Ministerio está facultado para determinar directamente por cada región, para cada una de las categorías mencionadas en su artículo 1°, los proyectos de subsidios que corresponde ejecutar, conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.
- 5.- Que, dentro de las necesidades de transporte público que se evidencian por parte de la población se encuentra la precaria y en algunos casos inexistente oferta de servicios en los días que se realizan procesos de elección popular, jornadas durante las cuales existe una demanda efectiva de usuarios.
- 6.- Que, desde tal perspectiva, el otorgamiento de un subsidio para la prestación de servicios de transporte público genera un importante impacto en las condiciones de conectividad de las personas que residen en

aquellas zonas geográficas que carecen de una oferta suficiente de servicios de esta naturaleza, y se erige como una medida idónea para fortalecer el transporte público desde que a través de ella se logra viabilizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte.

7.- Que, el literal v) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 4 de 2010, considera el establecimiento de “(...) un programa de servicios de transportes público de pasajeros para los días de realización de las elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente”, en adelante “el Programa”.

*Agrega la norma en referencia que, la determinación de estos servicios la efectuará “(...) el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en base a una solicitud de la respectiva Intendencia y previo informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente. Los respectivos procesos de contratación asociados a la implementación del programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares, serán realizados por las Intendencias Regionales directamente o por medio de las Gobernaciones Provinciales, debiendo ajustarse para ello a lo prescrito en el artículo 7° de este reglamento.”*

*Finalmente, señala el punto citado que “(...) La supervisión de la debida ejecución de los convenios estará a cargo de la respectiva Intendencia, la que deberá arbitrar las medidas pertinentes al efecto y dar cuenta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”*

8.- Que en este contexto, y con el objeto de ejecutar el mandato legal y reglamentario contenidos en la normativa ya citada – y siempre teniendo especialmente presentes los principios de coordinación entre los entes públicos, eficiencia y eficacia que deben orientar el actuar de la Administración; se ha suscrito, con fecha 2 de junio de 2022 entre este Ministerio y la Delegación Presidencial de la Región de Antofagasta, un Convenio cuyo objeto es regular la implementación del programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares y plebiscitos, reguladas en el marco de la Ley 18.700, en particular, para el proceso electoral denominado “Plebiscito Constitucional de Salida”.

9.- Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó el acto administrativo pertinente que sancionó el referido convenio, según da cuenta el Decreto Exento N° 2384 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, esta Delegación Presidencial aprobó el convenio de marras mediante resolución Exenta N° 935/2022

10.- Que, mediante Oficio N° 19312/2022 DTPR la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, remitió el Informe Técnico Servicios Plebiscito Constitucional de Salida 2022, identificando 4 (cuatro) servicios requeridos para el día 04 de septiembre de 2022, a saber:

ID Servicio	Origen-Destino	Localidades Beneficiadas	Comuna	Modo de Transporte
SET0014	Río Grande - San Pedro de Atacama	Río Grande	San Pedro de Atacama	Terrestre
SET0015	Talabre - San Pedro de Atacama	Talabre	San Pedro de Atacama	Terrestre
SET0016	Baquedano - Sierra Gorda	Baquedano	Sierra Gorda	Terrestre
SET1223	Taira - Calama	Taira - Conchi Viejo - Estacion San Pedro - Calama	Calama	Terrestre

11.- Que, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puso a disposición de esta Delegación, recursos suficientes para contratar los servicios de marras, conforme da cuenta el Decreto Exento N° 2713/2022 DTPR, de fecha 08 de agosto 2022

12.- Que, en cumplimiento del convenio vigente, esta Delegación levantó sendas ofertas para contratar los servicios mediante la modalidad compra ágil de la plataforma de mercado público.

13.- Que, no obstante los esfuerzos de esta repartición por contratar bajo la modalidad supra, solo se logró contar bajo dicha modalidad con los servicios identificados SET0016 y SET1223

14.- Que, en virtud de lo anterior, la modalidad utilizada para la contratación de los servicios de transportes pertinentes para cubrir el tramo identificado como:

ID Servicio	Origen-Destino	Localidades Beneficiadas	Comuna	Modo de Transporte
SET0015	Talabre - San Pedro de Atacama	Talabre	San Pedro de Atacama	Terrestre

Será el correspondiente a la realización de una contratación directa con el oferente que más adelante se detalla, resultando legalmente posible de materializar, por configurarse al respecto una de las causales que la Ley N° 19.886 que contiene las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, de este modo, se autoriza recurrir a la contratación directa *“Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación... Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social... de acuerdo a lo establecido el art. 8, letra g) de la ley 19.886, en relación con el artículo 10 N°7 letra n) del Reglamento de la mentada ley.*

15.- Que, sin perjuicio de lo supra expuesto, se considera por parte de esta autoridad regional y evidentemente, por la normativa que rige esta materia, que esta contratación versa sobre una materia de alto impacto social al estar dirigida a proveer transporte público para el proceso eleccionario ya comentado, dirigido específicamente a comunas que se encuentran dentro de las más vulnerables del país, con escasa y/o nula oferta de transporte en jornadas ordinarias, lo cual se ve agravado ante estos procesos y que en definitiva, promueve la posibilidad de que los habitantes de dichas localidades puedan ejercer en la práctica, con su deber cívico de votar, lo cual por lo demás, es obligatorio en el proceso leccionario de marras. Asimismo, el valor de la presente contratación se encuentra dentro de los precios de mercado, conforme dan cuenta las cotizaciones que en lo sucesivo se detallan.

16.- Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 8° inciso final de la Ley de Compras públicas, esta delegación cuanta con 4 (cuatro) cotizaciones para el servicio a contratar, a saber, 1) Sociedad Toro Limitada \$380.000.- ; 2) Conomar limitada \$450.000.- 3) Transportes Rodriguez \$500.000.- 4) Transporte Mano del Desierto \$600.000.-

17.- Que, el Departamento de Administración y Finanzas propone contratar con Sociedad Toro Limitada, RUT 76.630.822-8, por ser su oferta la más económica, cubrir el requerimiento y encontrarse dentro de la disponibilidad presupuestaria para esta contratación.

18.- Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la contratación.

19.- Que, la empresa supra individualizada (*Sociedad Toro Limitada*) se encuentra hábil en mercado público.

20.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° en relación al artículo 68° del reglamento de la ley de compras, teniendo presente la cuantía de la contratación y la naturaleza misma que tiene la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se optó con no exigir para esta contratación la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato.

21.- Que, el oferente seleccionado no se encuentra afecto a I.V.A., por tanto, el costo total y definitivo asciende a la suma única de **\$380.000.-** (*trescientos ochenta mil pesos*)

#### RESUELVO:

**PRIMERO: AUTORÍCESE** a proceder mediante la modalidad trato o contratación directa por compra inferior a 10 UTM, para la prestación del servicios de transporte terrestre de pasajeros con motivo de elecciones populares, reguladas en el marco de la ley 18.700, en particular, el plebiscito constitucional de salida, con la empresa **Sociedad Toro Limitada, RUT 76.630.822-8**, para el servicio que se identifica a continuación;

ID Servicio	Origen-Destino	Localidades Beneficiadas	Comuna	Modo de Transporte	Horario de IDA	Horario RETORNO
SET0015	Talabre -		San Pedro			

	San Pedro de Atacama	Talabre	de Atacama	Terrestre	09:00 AM	14:00 PM
--	----------------------	---------	------------	-----------	----------	----------

**SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA** que el monto total y único de la presente contratación asciende a la suma de **\$380.000.-** (*trescientos ochenta mil pesos*) **TERCERO: DÉJESE CONSTANCIA** que el financiamiento de la suma supra señalada, se financiará con cargo a los fondos transferidos por parte del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones a Delegación Presidencial de la Región de Antofagasta según da cuenta Decreto Exento N° 2713/2022 DTPR, de fecha 08 de agosto 2022

**CUARTO: APRUÉBASE** el contrato suscrito entre la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta y la Compañía de Sociedad Toro Limitada, Rut N° 76.630.822-8, para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte terrestre de pasajeros durante las elecciones plebiscitarias constitucionales 2022, el cual es del siguiente tenor:

**CONTRATACIÓN DIRECTA "SUBSIDIO AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS  
DURANTE LAS ELECCIONES PLEBISCITO CONSTITUCIONAL 2022".  
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Y COMPAÑÍA SOCIEDAD TORO LIMITADA.**

En Antofagasta, a 31 días del mes de Agosto de 2022, entre la DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA Rol Único Tributario N° 60.511.020-7, representada por la Delegada Presidencial de Antofagasta, doña KAREN ELIZABETH BEHRENS NAVARRETE, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 384, piso 2° de la ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta en adelante e indistintamente "La Delegación ", por una parte y por la otra la SOCIEDAD TORO LIMITADA, Rut N° 76.630.822-8 representada por don JOSÉ TORO ESCALONA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio en calle Tiltill Norte 1306, Calama, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO.-** El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha puesto fondos a disposición de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta, para subvencionar un servicio de transporte de pasajeros en los tramos Rio Grande – San Pedro de Atacama, como parte del programa de servicios de transporte público de pasajeros para las elecciones plebiscitarias constitucionales 2022 a realizarse el día 04 de septiembre de 2022, en el marco del proceso eleccionario, en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

**SEGUNDO.-** Por el presente acto, la Delegación de Antofagasta, encarga la Compañía de Sociedad Toro Limitada, Rut N° 76.630.822-8, la atención del servicio de transporte terrestre de pasajeros en el tramo Rio Grande – San Pedro de Atacama, que se efectuará en ambos sentidos, conforme al siguiente cronograma:

ID Servicio	Origen-Destino	Localidades Beneficiadas	Comuna	Modo de Transporte	Horario de IDA
SET0015	Talabre - San Pedro de Atacama	Talabre	San Pedro de Atacama	Terrestre	09:00 AM

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula segunda, el adjudicatario destinará el siguiente vehículo:

**Rio Grande – San Pedro de Atacama**

**Placa Patente KZGH27-8**

**Año de Fabricación 2019**

## Tipo de Vehículo BUS

En el evento que el vehículo indicado anteriormente, no pueda efectuar el servicio concedido, ya sea por problemas técnicos y/o legales, se obliga a sustituir el vehículo indicado anteriormente por uno similar o superior en condiciones de capacidad y comodidad al original, para lo cual el operador deberá informar a la Delegación Presidencial Regional, de tal situación y adjuntar fotocopia legalizada de los antecedentes del vehículo utilizado.

**CUARTO.-** Los conductores deberán contar con su licencia de conducir profesional de acuerdo a la Ley de Tránsito N° 18.290.

**QUINTO.-** El inicio del servicio será el día 04 de septiembre de 2022, conforme a lo señalado en el artículo primero del presente contrato.

**SEXTO.-** El contrato estará vigente por el día de prestación del servicio, esto es, 04 de septiembre de 2022

**SÉPTIMO.-** Los montos totales de los subsidios respecto del servicio **Talabre – San Pedro de Atacama** corresponde a \$ **\$380.000.-** (trescientos ochenta mil pesos) servicio exento de IVA, los cuales serán pagado por la Delegación Presidencial Regional en un plazo no mayor a 30 días corridos, desde la fecha de recepción de la factura, previo informe de haberse prestado el servicio conforme, de acuerdo al Acta de Operación de Servicios, validada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, que se deberá presentar.

**OCTAVO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO:** La Delegación de Antofagasta es la entidad a cargo de la ejecución del Programa, sin perjuicio de ello, para los efectos del presente servicio contratado, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones ejercerá la ejecución de dicha función y para ello, el Operador deberá informar una vez terminado el servicio antes individualizado a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado a continuación:

### ESTADÍSTICAS DE PASAJEROS

#### CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**TARIFA ADULTO:**

**ID:**

**TARIFA ESTUDIANTE:**

**OPERADOR :**

**PPU Operación:**

**TARIFA ADULTO MAYOR:**

#### MES/AÑO INFORMADO

N° VIAJE	FECHA/HORA	MOVIMIENTO DE PASAJEROS			
		ADULTOS	ADULTOS MAYORES	ESTUDIANTES	
				LIBERADOS	PAGADOS

Sin Perjuicio de lo anterior, el Operador deberá otorgar libre acceso al Ministerio, a la Secretaría Regional, a la Subsecretaría de Transportes y a la División de Transporte Público Regional a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Asimismo, el Operador deberá permitir en todo momento el acceso a sus vehículos e instalaciones por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

Asimismo, los vehículos en servicio deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas, de emisión y de seguridad dictadas por el Ministerio.

**NOVENO:** Con la finalidad de resguardar la integridad de los pasajeros, el conductor del vehículo procurará que no se porten pancartas panfletos u otro medio de propaganda política dentro del vehículo.

#### **DÉCIMO. MULTAS A SER APLICADAS POR EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DE PROVEEDOR**

Los incumplimientos de contrato y las multas respectivas aplicadas, serán informados por la contraparte técnica del Servicio.

<b>CAUSAL MULTA</b>	<b>MULTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	
Conductor no presenta licencia de conducir adecuada según contrato	1,5 UTM	Por vez detectada	MUY GRAVE	Se
Incumplimiento en horarios de salida y regreso.	1 UTM	Por vez detectada	GRAVE	
No cumplir con la planificación o instrucciones de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta.	0,5 UTM	Por vez detectada	MENOS GRAVE	

considerará un Incumplimiento grave al contrato el hecho que se exceda de los plazos máximos señalados en las letras anteriores. En esta situación, la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta podrá poner término anticipado al contrato, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Decreto N°250, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, y conforme al acápite del Término Anticipado del Contrato.

Con todo, la suma de las multas, indistintamente a su clasificación, no podrá superar el 30% del valor total del contrato. En tal caso, la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta podrá poner término anticipado al contrato.

El valor de la UTM será establecido de acuerdo a la fecha de notificación de la infracción correspondiente. Las multas serán aplicables al Proveedor en cualquiera de las etapas de desarrollo del contrato y podrán descontarse del pago mensual.

Para aplicar una multa el Servicio, por medio de la Unidad de Licitaciones y Contratos, deberá notificar de ello al proveedor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica del Servicio donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la multa.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare en el Anexo "Identificación del Proveedor", entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer (3º) día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y acompañar los medios de prueba que estime pertinentes ante el jefe Superior del Servicio. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso de que el proveedor se allanare expresamente o no evacuara sus descargos oportunamente, la multa deberá aplicarse mediante resolución del Servicio. Para ello, el Departamento de Administración y Finanzas remitirá Oficio al Encargado de la Unidad Jurídica, en que se encontrarán los antecedentes del caso,

quienes elaborarán dicha resolución que resuelva la solicitud de aplicación de multas, la cual será notificada al Proveedor y podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880.

El Proveedor deberá pagar las multas directamente en la Unidad de Tesorería del Servicio, por medio de vale vista a nombre de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta y por el total de la multa, debiendo otorgársele recibo para tal efecto. En caso contrario, el monto total de las multas impagas y que no se encuentren con reclamación pendiente o con el plazo vigente para reclamar de ella, será descontado del estado de pago mensual siguiente.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos. Se entenderá que el Proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y en los presentes Términos de Referencias.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

Mediante resolución fundada, la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor;
- c) Si el Proveedor o alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en la letra b) anterior, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato las siguientes:

- 1.- Negativa, sin causa justificada, a prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiera comprometido en su oferta, que sean procedentes.
- 2.- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al proveedor en los presentes Términos de Referencias.
- 3.- Incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- 4.- Si la suma de las multas supera el 30% del valor total del contrato.
- 4.- Si el oferente subcontrata con terceros la ejecución del respectivo contrato.
- 5.- Si el Proveedor cede o transfiere total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato.
- 6.- Si el Proveedor, sus representantes o el personal dependiente den u ofrezcan dar obsequios, regalías u ofertas especiales al personal del Servicio. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar u otras infracciones al principio de probidad.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta en contra del Proveedor.

Dada la naturaleza del servicio contratado, puntualmente el tiempo de ejecución del servicio y su

monto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68° del reglamento de la ley de compras públicas, en relación a lo dispuesto en la directiva N° 7 de contratación pública, no se exigirá que el contratista acompañe boleta de fiel cumplimiento de contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta, sometiéndose desde luego a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente Contrato se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del adjudicatario y tres en poder de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta.

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña KAREN ELIZABETH BEHRENS NAVARRETE, como Delegada Presidencial Regional de Antofagasta Región de Antofagasta consta en el Decreto N° 77 del 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de José Toro Escalona, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] para actuar en representación de SOCIEDAD TORO LIMITADA, Rut N° 76.630.822-8, consta en el sitio web de mercado público, por tanto, no se inserta al haber sido verificada por esta Delegación Presidencial.

FDO: KAREN BEHRENS NAVARRETE, DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

FDO: JOSÉ TORO ESCALONA, en representación de COMPAÑÍA DE SOCIEDAD TORO LTDA.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente contrato en el sistema de compras y contratación pública.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Karen Elizabeth Behrens Navarrete  
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta



01/09/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** [REDACTED]

mmm

ID DOC : 19716763

Distribución:

1. SOCIEDAD TORO LIMITADA
2. Vanessa Alejandra Labra Cortes (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas)
3. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS